

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Noviembre Tres de dos mil Veintidós

Visto el informe Secretarial que obra en el archivo 13 del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se rechaza la presente demanda al no haber sido subsanada.

Previas desanotaciones, archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-22-0236

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **066**
de fecha **04 DE NOVIEMBRE DE 2022**.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria